



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 308-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 331-2017, iniciado por don, CARLOS ENRIQUE NICHOS ROSADO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO HILDEBRANDO NICHOS ROSADIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", el 01.04.1982, conforme al Título No. 324804, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000140-2017 de fecha 18 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, CARLOS ENRIQUE NICHOS ROSADO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, PEDRO HILDEBRANDO NICHOS ROSADIO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, PEDRO HILDEBRANDO NICHOS ROSADIO.

Que, con Informe N° 236-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS ENRIQUE NICHOS ROSADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO HILDEBRANDO NICHOS ROSADIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

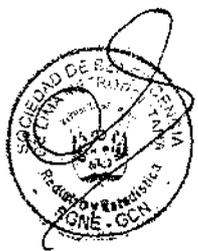
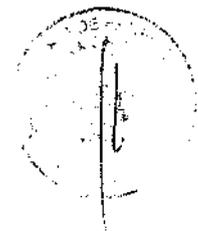
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Lic. Ramón Tucú Aragón
Subgerencia de Negocios



Local Central
Jr. Cambaya 641
Centro Histórico
de Lima
T. 427 6520
F. 427 6521
www.sblm.gob.pe



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 307-2017-SGNE-GCN/SBLM

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

Lima, 31 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 330-2017, iniciado por don, NESTOR ARTEAGA BALTA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BEATRIZ AMPARO NICHOS ROSADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", el 24.05.1982, conforme al Título No 324786, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000141-2017 de fecha 18 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, NESTOR ARTEAGA BALTA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, BEATRIZ AMPARO NICHOS ROSADO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, BEATRIZ AMPARO NICHOS ROSADO.

Que, con Informe N° 235-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, NESTOR ARTEAGA BALTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BEATRIZ AMPARO NICHOS ROSADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
 Subgerente de Negocios

Local Central
 Jr. Carabaya 841
 Centro Histórico
 de Lima
 T: 427 6520
 F: 427 8521
 www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 306-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 329-2017, iniciado por doña, YVONNE LISSETTE MAZZOTTI LEON, en representación de don, JAVIER ANTONIO MAZZOTTI LEON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RENZO JAVIER MAZZOTTI NAVARRETE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Horacio", Nicho Párvulo, No. 61, Nivel "C", el 10.07.1984, conforme al Duplicado de Título No. 131434, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000125-2017 de fecha 08 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, YVONNE LISSETTE MAZZOTTI LEON, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RENZO JAVIER MAZZOTTI NAVARRETE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RENZO JAVIER MAZZOTTI NAVARRETE.

Que, con Informe N° 234-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, YVONNE LISSETTE MAZZOTTI LEON, en representación de don, JAVIER ANTONIO MAZZOTTI LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RENZO JAVIER MAZZOTTI NAVARRETE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Horacio", Nicho Párvulo, No. 61, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima:
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 327-2017, iniciado por doña, ELENA YOSHIMOTO HARA VDA. DE TAMANAHA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FUMIO YOSHIMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 03, Nivel "A", el 07.01.1984, conforme al Duplicado de Título No. 126028, y MASAKO YOSHIMOTO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "A", el 16.01.1984, conforme al Duplicado de Título No. 126242, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000132 y 000134-2017 de fecha 15 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ELENA YOSHIMOTO HARA VDA. DE TAMANAHA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, FUMIO YOSHIMOTO y MASAKO YOSHIMOTO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, FUMIO YOSHIMOTO y MASAKO YOSHIMOTO.

Que, con Informe N° 232-2017-ARÉ-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELENA YOSHIMOTO HARA VDA. DE TAMANAHA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FUMIO YOSHIMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 03, Nivel "A", y MASAKO YOSHIMOTO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

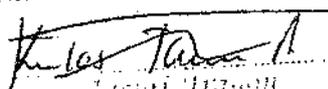
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

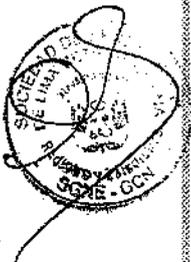
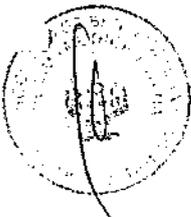
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

 Director General



Usual Central
 Jr. Carabaya 841
 Centro Histórico
 de Lima
 427 6520
 427 6521
 www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 299-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 326-2017, iniciado por don, ROBERTO EGUCHI YOSHIMOTO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS FRANCISCO EGUCHI YOSHIMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 05, Nivel "A", el 16.01.1984, conforme al Duplicado de Título No. 1.26243 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000139-2017 de fecha 18 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, ROBERTO EGUCHI YOSHIMOTO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS FRANCISCO EGUCHI YOSHIMOTO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS FRANCISCO EGUCHI YOSHIMOTO.

Que, con Informe N° 231-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ROBERTO EGUCHI YOSHIMOTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS FRANCISCO EGUCHI YOSHIMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 05, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

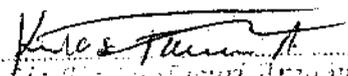
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

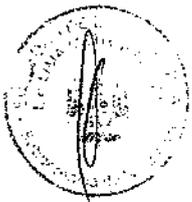
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Ricardo Enrique Aragón
Gerente General

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
F: 427 6521
www.sblm.gob.pe





Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 298-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Agosto del 2017

WSTO

El Expediente N° 325-2017, iniciado por doña, ROSARIO AGUEDA OLIVOS CABANILLAS VDA. DE YOSHIMOTO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL LORENZO YOSHIMOTO HARA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 11, Nivel "E", al 26 04.1986, conforme al Duplicado de Título No. 153909, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000137-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ROSARIO AGUEDA OLIVOS CABANILLAS VDA. DE YOSHIMOTO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MIGUEL LORENZO YOSHIMOTO

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MIGUEL LORENZO YOSHIMOTO HARA.

Que, con Informe N° 230-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSARIO AGUEDA OLIVOS CABANILLAS VDA. DE YOSHIMOTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL LORENZO YOSHIMOTO HARA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", Nicho de Mármol, No. 11, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

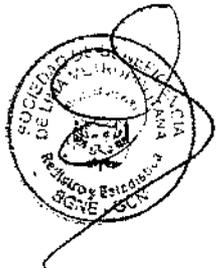
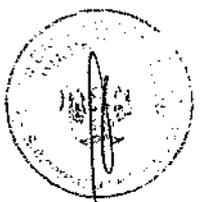
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6320
427 8521
www.sblm.gob.pe

SECRETARÍA DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragon
Secretario de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 297-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Agosto del 2017

"Ago del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 322-2017, iniciado por doña, TULA LUZ GARCIA ALARCON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGÉLICA ALARCON GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "F", el 03.10.1983, conforme al Duplicado de Título No. 123138, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000128-2017 de fecha 09 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, TULA LUZ GARCIA ALARCON, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGÉLICA ALARCON GUTIERREZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGÉLICA ALARCON GUTIERREZ.

Que, con Informe N° 229-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TULA LUZ GARCIA ALARCON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGÉLICA ALARCON GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "F", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

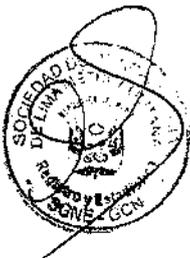
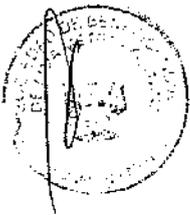
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
C. Carlos Eduardo...
C. Carlos Eduardo...



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 297-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 322-2017, iniciado por doña, TULA LUZ GARCIA ALARCON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGELICA ALARCON GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Diono', Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel 'F', el 03.10.1983, conforme al Duplicado de Título No. 123138, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000128-2017 de fecha 09 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, TULA LUZ GARCIA ALARCON, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGELICA ALARCON GUTIERREZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGELICA ALARCON GUTIERREZ.

Que, con Informe N° 229-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TULA LUZ GARCIA ALARCON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ANGELICA ALARCON GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Diono', Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel 'F', al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

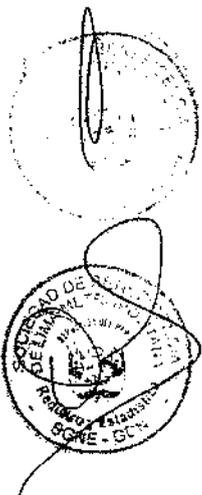
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 296-2017-SGNE-GCN/SBLM

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

Lima, 26 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente Nº 320-2017, iniciado por don, JUAN SIGIFREDO ZAPATA SANCHEZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EULALIA CASTILLO OCHOA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "D", el 19.09.1982, conforme al Duplicado de Título No. 1.115B1., que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000452-2017 de fecha 09 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, JUAN SIGIFREDO ZAPATA SANCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EULALIA CASTILLO OCHOA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EULALIA CASTILLO OCHOA

Que, con Informe Nº 228-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN SIGIFREDO ZAPATA SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EULALIA CASTILLO OCHOA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Dr. Karlos Incahuasi
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 295-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente Nº 317-2017, iniciado por doña, NELLY VIRGINIA REYES BENAVENTE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LEONCIO AMADOR REYES REYES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfín", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "C" el 03.09.1983, conforme al Duplicado de Título No. 122376, y AMADOR ERNESTO REYES BENAVENTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Misericordia", Nicho de Cuarzo No. 40, Nivel "D", el 11.08.1993, conforme al Duplicado de Título No. 236012, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000441 y 000440-2017 de fecha 07 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, NELLY VIRGINIA REYES BENAVENTE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LEONCIO AMADOR REYES REYES y AMADOR ERNESTO REYES BENAVENTE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, LEONCIO AMADOR REYES REYES y AMADOR ERNESTO REYES BENAVENTE.

Que, con Informe Nº 227-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY VIRGINIA REYES BENAVENTE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LEONCIO AMADOR REYES REYES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfín", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "C", y AMADOR ERNESTO REYES BENAVENTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Misericordia", Nicho de Cuarzo No. 40, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima
T: 437 6520
F: 437 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 294-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 313-2017, iniciado por don, EDGAR MANCILLA VALVERDE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAURICIA VALVERDE LOPEZ, inhumada Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol, No. 51, Nivel "E", el 19.10.2015, conforme a la Constancia No 120-2017-SGNE-GCN/SBLM., que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000457-2017 de fecha 14 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, EDGAR MANCILLA VALVERDE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAURICIA VALVERDE LOPEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAURICIA VALVERDE LOPEZ.

Que, con Informe N° 226-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDGAR MANCILLA VALVERDE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAURICIA VALVERDE LOPEZ, inhumada Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol, No. 51, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

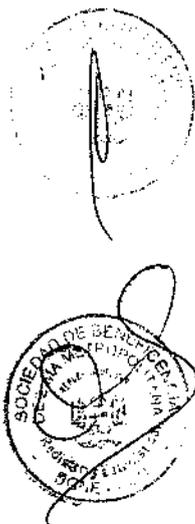
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

RECORDED AND INDEXED

C. Carlos Juan A. ...



Local Central
Jr. Carabaya 341
Centro Histórico
de Lima.
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 293-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 312-2017, iniciado por don, DANIEL QUISPE PAMPA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEBASTIAN QUISPE HUANCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "D", el 30 04 1988 conforme al Duplicado de Título No. 178613, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000448-2017 de fecha 07 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, DANIEL QUISPE PAMPA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEBASTIAN QUISPE HUANCA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SEBASTIAN QUISPE HUANCA

Que, con Informe N° 225-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DANIEL QUISPE PAMPA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEBASTIAN QUISPE HUANCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

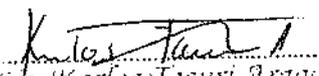
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Cte. Carlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6620
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 292-2017-SGNE-GCN/SBLM

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

Lima, 25 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 311-2017, iniciado por don, ADOLFO OLWER MARCELO NARCISO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISMAEL MARCELO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 72, Nivel "B", el 30.01.1991, conforme al Duplicado de Título No. 208944, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000445-2017 de fecha 07 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, ADOLFO OLWER MARCELO NARCISO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISMAEL MARCELO GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISMAEL MARCELO GONZALES.

Que, con Informe N° 224-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ADOLFO OLWER MARCELO NARCISO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISMAEL MARCELO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 72, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

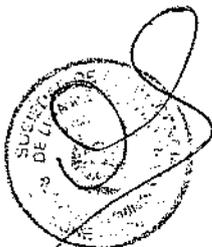
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Coraboya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 291-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 310-2017, iniciado por doña, ESTHER NATIVIDAD MILLA TAPIA DE CAPILLO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL SABINO CAPILLO DIESTRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabia", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "D", el 22 02.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200133, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000442-2017 de fecha 07 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ESTHER NATIVIDAD MILLA TAPIA DE CAPILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL SABINO CAPILLO DIESTRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL SABINO CAPILLO DIESTRA.

Que, con Informe N° 223-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTHER NATIVIDAD MILLA TAPIA DE CAPILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL SABINO CAPILLO DIESTRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabia", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

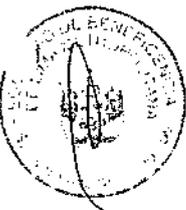
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Katerina...

Gerente General



Local Central
Jr. Carabaya 041
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 309-2017, iniciado por doña, ELIZABETH AIDA PARRA WILLIAMS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUDITH EMILIA WILLIAMS CALDERON DE PARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Ayabaca", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "F", el 22.08.1994, conforme al Título No. 324730, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000443-2017 de fecha 07 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ELIZABETH AIDA PARRA WILLIAMS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUDITH EMILIA WILLIAMS CALDERON DE PARRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUDITH EMILIA WILLIAMS CALDERON DE PARRA.

Que, con Informe N° 222-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELIZABETH AIDA PARRA WILLIAMS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUDITH EMILIA WILLIAMS CALDERON DE PARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Ayabaca", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

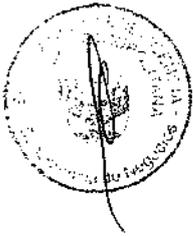
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

E/c. Carlos Tacuri Arroyo
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Conchayo 641
Centro Histórico
de Lima
T: 437 6520
F: 437 3521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 289-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 308-2017, iniciado por doña, MARIA TERESA RAMONA GARCIA MATUDA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO EDUARDO GARCIA MATUDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", el 22.04.1986, conforme al Duplicado de Título No. 153768, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000446-2017 de fecha 07 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, MARIA TERESA RAMONA GARCIA MATUDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO EDUARDO GARCIA MATUDA.

Que según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO EDUARDO GARCIA MATUDA.

Que, con Informe N° 221-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA TERESA RAMONA GARCIA MATUDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO EDUARDO GARCIA MATUDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

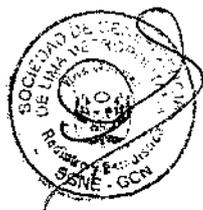
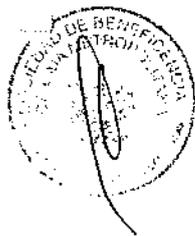
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Sr. Carlos Tacuri Aránguez
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 288-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 307-2017, iniciado por doña, DEONI FILIBERTA CRUZ GUTIERREZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA GUTIERREZ TAYA DE CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", el 21.12.1985, conforme al Título No. 149304, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000322-2017 de fecha 31 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, DEONI FILIBERTA CRUZ GUTIERREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA GUTIERREZ TAYA DE CRUZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto del Anexo de Cachana, Distrito de Cotahuasi, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA GUTIERREZ TAYA DE CRUZ

Que, con Informe N° 220-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DEONI FILIBERTA CRUZ GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA GUTIERREZ TAYA DE CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", al Cementerio Camposanto del Anexo de Cachana, Distrito de Cotahuasi, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

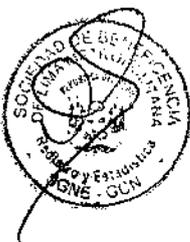
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 303-2017, iniciado por doña, VIVIANA ANGELICA SAENZ ALVAREZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RONALD HERNAN ARAYA MENACHO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liborio", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "B", el 30.08.1992, conforme al Duplicado de Título No. 227072, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000133-2017 de fecha 15 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, VIVIANA ANGELICA SAENZ ALVAREZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RONALD HERNAN ARAYA MENACHO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RONALD HERNAN ARAYA MENACHO.

Que, con Informe N° 215-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 05 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VIVIANA ANGELICA SAENZ ALVAREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RONALD HERNAN ARAYA MENACHO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liborio", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Corumbay 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.stlm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
Karlos Tacuri Antigua
Lic. Karlos Tacuri Antigua
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 282-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 302-2017, iniciado por doña, ROSA ELENA CHAMOCHUMBI MORI, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR BUSTIOS CHAMOCHUMBI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eli", Nicho Párvulo, No. 56, Nivel "F", el 14 06 1968 conforme al Duplicado de Título No. 002, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000127-2017 de fecha 09 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ROSA ELENA CHAMOCHUMBI MORI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR BUSTIOS CHAMOCHUMBI.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR BUSTIOS CHAMOCHUMBI.

Que, con Informe N° 214-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ELENA CHAMOCHUMBI MORI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR BUSTIOS CHAMOCHUMBI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eli", Nicho Párvulo, No. 56, Nivel "F", al el Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

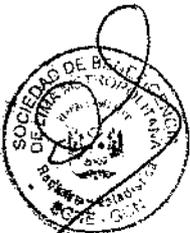
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 281-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 300-2017, iniciado por doña, CAROLINA CERVANTES DIAZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELAIDA DIAZ BANCES DE CERVANTES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "E", el 30.08.1977, conforme al Título No. 39697, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000439-2017 de fecha 04 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, CAROLINA CERVANTES DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELAIDA DIAZ BANCES DE CERVANTES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ADELAIDA DIAZ BANCES DE CERVANTES.

Que, con Informe N° 213-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CAROLINA CERVANTES DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELAIDA DIAZ BANCES DE CERVANTES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

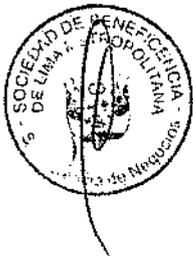
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Corabayo 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 8320
☎ 427 8321
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 280-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 299-2017, iniciado por doña, NORMA VICTORIA ROCCA REY VDA. DE VALENZUELA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ALBERTO ROCCA LA ROSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", Nicho de Mármol, No. 69, Nivel "F", el 06.01.1981, conforme al Duplicado de Título No. 87294, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000280-2017 de fecha 09 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, NORMA VICTORIA ROCCA REY VDA. DE VALENZUELA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ALBERTO ROCCA LA ROSA

Que, según constancia expedida por el Cementerio de la Municipalidad Distrital de Ancon, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ALBERTO ROCCA LA ROSA

Que, con Informe N° 212-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NORMA VICTORIA ROCCA REY VDA. DE VALENZUELA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ALBERTO ROCCA LA ROSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", Nicho de Mármol, No. 69, Nivel "F", al Cementerio de la Municipalidad Distrital de Ancon, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Cambaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6620
427 8321
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 279-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 298-2017, iniciado por doña, ESTELA VIRGINIA LOAIZA ARRIETA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERACLIDES LOAYZA GUERRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "D", el 20 07 1981, conforme al Duplicado de Título No. 95185, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000434-2017 de fecha 01 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ESTELA VIRGINIA LOAIZA ARRIETA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERACLIDES LOAYZA GUERRA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Campesanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HERACLIDES LOAYZA GUERRA.

Que, con Informe N° 211-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTELA VIRGINIA LOAIZA ARRIETA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERACLIDES LOAYZA GUERRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "D", al Cementerio Campesanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

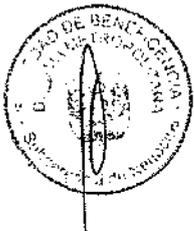
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Araçón
Lic. Karlos Tacuri Araçón
Gerente General



Escal Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 8520
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 278-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente Nº 292-2017, iniciado por doña, CARMEN ROSA MASIAS DE LA CUBA VDA. DE SINCLAIR, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO JORGE SINCLAIR SHARP, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 130, Nivel "B", el 03.01.1991, conforme al Duplicado de Título No. 324783, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000102-2017 de fecha 05 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, CARMEN ROSA MASIAS DE LA CUBA VDA. DE SINCLAIR, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO JORGE SINCLAIR SHARP.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO JORGE SINCLAIR SHARP.

Que, con Informe Nº 210-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN ROSA MASIAS DE LA CUBA VDA. DE SINCLAIR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO JORGE SINCLAIR SHARP, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 130, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Lic. Andrés Tacuri Arce
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 277-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 291-2017, iniciado por doña. CARMEN TACIANA CERDEÑA VELEZ VDA. DE BALAREZO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL URBANO BALAREZO BARRIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nicho de mármol, No. 42, Nivel "C", el 07 07 1975, conforme al Duplicado de Título No. 163336, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000095-2017 de fecha 27 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, CARMEN TACIANA CERDEÑA VELEZ VDA. DE BALAREZO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MANUEL URBANO BALAREZO BARRIOS

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqujiano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MANUEL URBANO BALAREZO BARRIOS

Que, con Informe N° 209-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN TACIANA CERDEÑA VELEZ VDA. DE BALAREZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL URBANO BALAREZO BARRIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nicho de mármol, No. 42, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baqujiano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima

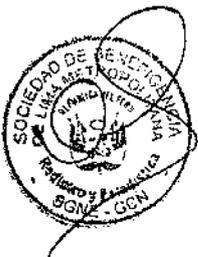
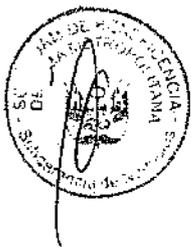
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and official stamp



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 276-2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 16 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 290-2017, iniciado por don, VICTOR JULIO DE LA CRUZ GONZALES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN DE LA CRUZ LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esperanza", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "D", el 23.07.1989, conforme al Duplicado de Título No. 192269, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000123-2017 de fecha 02 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, VICTOR JULIO DE LA CRUZ GONZALES, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIAN DE LA CRUZ LEON.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIAN DE LA CRUZ LEON.

Que, con Informe N° 208-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR JULIO DE LA CRUZ GONZALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN DE LA CRUZ LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esperanza", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

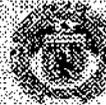
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
477 5520
477 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 273-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 288-2017, iniciado por doña, LIDIA ISABEL CAYO YAURI DE CUYA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ISABEL YAURI MALLQUI DE CAYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia 1", Nicho de Cuarzo, No. 70, Nivel "C", el 05.12.2007, conforme al Duplicado de Título No. 312300, y FELIPE CAYO HUARANCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 65, Nivel "E", el 17.02.2008, conforme al Duplicado de Título No. 312661, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000398 y 000397-2017 de fecha 11 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, LIDIA ISABEL CAYO YAURI DE CUYA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ISABEL YAURI MALLQUI DE CAYO y FELIPE CAYO HUARANCA.

Que, según Títulos Nros. 324622 y 324623 del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acreditan la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ISABEL YAURI MALLQUI DE CAYO y FELIPE CAYO HUARANCA, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, Nros. 23 y 24, Letra "A", respectivamente, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 207-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, doña, LIDIA ISABEL CAYO YAURI DE CUYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL YAURI MALLQUI DE CAYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia 1", Nicho de Cuarzo, No. 70, Nivel "C", y FELIPE CAYO HUARANCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 65, Nivel "E", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, Nros. 23 y 24, Letra "A", respectivamente, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

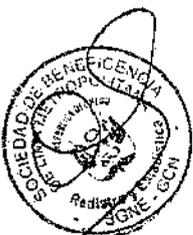
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Jacuri Aragón



Local Central
Jr. Conchazo 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 437 6520
☎ 437 3521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 272-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 286-2017, iniciado por doña, NANCY JUANA CUMPA JAUREGUI, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARIN LISSET VIZCARRA CUMPA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Clemente", Nicho Párvulo, No. 127, Nivel "E", el 10 02 1984, conforme al Duplicado de Título No. 127077, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000388-2017 de fecha 07 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, NANCY JUANA CUMPA JAUREGUI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARIN LISSET VIZCARRA CUMPA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARIN LISSET VIZCARRA CUMPA.

Que, con Informe N° 206-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NANCY JUANA CUMPA JAUREGUI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARIN LISSET VIZCARRA CUMPA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Clemente", Nicho Párvulo, No. 127, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado; si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

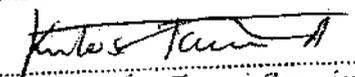
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Escal Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 284-2017, iniciado por don, TORIBIO BENJAMIN COLLANA CANCHARI, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PATROCINIA CANCHARI PARIONA DE COLLANA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", Nicho de Cuarzo, No. 133, Nivel "B", el 28 07 1961, conforme al Duplicado de Título No. 1221, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000428-2017 de fecha 25 de Julio del 2017, otorga permiso a don, TORIBIO BENJAMIN COLLANA CANCHARI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PATROCINIA CANCHARI PARIONA DE COLLANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe- Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PATROCINIA CANCHARI PARIONA DE COLLANA,

Que, con Informe N° 205-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, TORIBIO BENJAMIN COLLANA CANCHARI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PATROCINIA CANCHARI PARIONA DE COLLANA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", Nicho de Cuarzo, No. 133, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe-Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 270-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO

El Expediente N° 283-2017, iniciado por doña, VERIDIANA ARANGO ESCRIBA VDA. DE HIRASHIKI, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ANTONIO HIRASHIKI KAMIYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", el 22.12.1990, conforme al Título No 210434, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000427-2017 de fecha 25 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, VERIDIANA ARANGO ESCRIBA VDA. DE HIRASHIKI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ANTONIO HIRASHIKI KAMIYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ANTONIO HIRASHIKI KAMIYA.

Que, con Informe N° 204-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VERIDIANA ARANGO ESCRIBA VDA. DE HIRASHIKI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ANTONIO HIRASHIKI KAMIYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

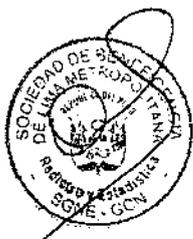
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Esta plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Conchayo 441
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 269-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 282-2017, iniciado por doña, ANTONIA FRANCISCA HUANCAYA DELGADO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO HUANCAYA ORELLANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "A", el 03.08.1985, conforme al Duplicado de Título No. 144307, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000429-2017 de fecha 25 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, ANTONIA FRANCISCA HUANCAYA DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO HUANCAYA ORELLANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO HUANCAYA ORELLANA.

Que, con Informe N° 203-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANTONIA FRANCISCA HUANCAYA DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO HUANCAYA ORELLANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Arayón
Lic. Karlos Tacuri Arayón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 477 8520
☎ 477 8521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 268-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 281-2017, iniciado por doña, AIDA EMPERATRIZ CUBAS RAMON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUSTAQUIO CUBAS ALTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Berselia", Nicho de Cuarzo, No. 5, Nivel "G", el 19.10.1997, conforme al Título No. 324749, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000419-2017 de fecha 20 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, AIDA EMPERATRIZ CUBAS RAMON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUSTAQUIO CUBAS ALTA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EUSTAQUIO CUBAS ALTA.

Que, con Informe N° 202-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, AIDA EMPERATRIZ CUBAS RAMON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUSTAQUIO CUBAS ALTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Berselia", Nicho de Cuarzo, No. 5, Nivel "G", al Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

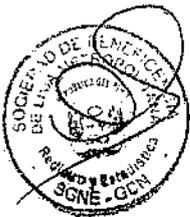
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karla Larraín
Dra. Karla Larraín Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 267-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 280-2017, iniciado por doña, SILVIA ROSARIO RUIZ DEZA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTO RUIZ JUSTINIANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "A", el 09.05.1973, conforme al Duplicado de Título No. 32537, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000435-2017 de fecha 01 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, SILVIA ROSARIO RUIZ DEZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTO RUIZ JUSTINIANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTO RUIZ JUSTINIANO.

Que, con Informe N° 201-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SILVIA ROSARIO RUIZ DEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTO RUIZ JUSTINIANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tucuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 266-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 279-2017, iniciado por doña, VILMA CONSUELO URBANO DURAND, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR URBANO SOLORZANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "F", el 26.06.1986, conforme al Duplicado de Título No. 156158, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000378-2017 de fecha 28 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, VILMA CONSUELO URBANO DURAND, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR URBANO SOLORZANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR URBANO SOLORZANO.

Que, con Informe N° 200-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VILMA CONSUELO URBANO DURAND, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR URBANO SOLORZANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "F", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Coraboya 441
Centro Histórico
de Lima.
☎ 427 6520
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 252-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Agosto del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 277-2017, iniciado por doña, TERESA VICTORIA LOPEZ HUAYTA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PRUDENCIA HUAYTA ROBLES DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", Nicho de Cuarzo, No 78, Nivel "A", el 23.11.1974, conforme al Duplicado de Título No 9484, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000426-2017 de fecha 24 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, TERESA VICTORIA LOPEZ HUAYTA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PRUDENCIA HUAYTA ROBLES DE LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Carabayillo, Chocas, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PRUDENCIA HUAYTA ROBLES DE LOPEZ.

Que, con Informe N° 196-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA VICTORIA LOPEZ HUAYTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PRUDENCIA HUAYTA ROBLES DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", Nicho de Cuarzo, No. 78, Nivel "A", al Cementerio Municipal del Distrito de Carabayillo, Chocas, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

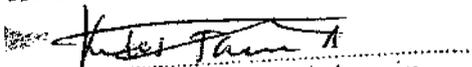
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Arzú
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
F: 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 276-2017, iniciado por doña, KIMBERLY ESCOBAR QUISPE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NAHUM JOEL CORONADO ESCOBAR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Clara", Nicho Párvulo, No. 68, Nivel "G", el 15 08 2014, conforme al Duplicado de Título No. 322405 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000433-2017 de fecha 26 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, KIMBERLY ESCOBAR QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NAHUM JOEL CORONADO ESCOBAR.

Que, según Título No. 322414 expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NAHUM JOEL CORONADO ESCOBAR, al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Clara", Nicho Párvulo No. 66, Letra "G", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 195-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar a doña, KIMBERLY ESCOBAR QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NAHUM JOEL CORONADO ESCOBAR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Clara", Nicho Párvulo, No. 68, Nivel "G", al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Clara", Nicho Párvulo No. 66, Letra "G", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

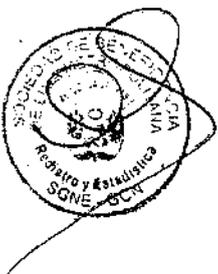
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Andrés Tamayo
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Coraboya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Agosto del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO

El Expediente N° 275-2017, iniciado por doña, KATTY IRENE REYES JIMENEZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE JIMENEZ MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "F", el 15 03 1991, conforme al Duplicado de Titulo No. 211 773, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000431-2017 de fecha 25 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, KATTY IRENE REYES JIMENEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE JIMENEZ MENDOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE JIMENEZ MENDOZA.

Que, con Informe N° 194-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, KATTY IRENE REYES JIMENEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE JIMENEZ MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima,

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

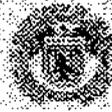
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragon
Lic. Karlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 241-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 272-2017, iniciado por doña, CECILIA COLOMBA BENITA SOLARI DE GEREDA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUISA ELVIRA SOLARI MASSARO DE YESQUEN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "B", el 31.05.1973 conforme al Duplicado de Título No. 33016, y ELVIRA GATNAU DE MASSARO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Julio", Nicho de Mármol, No. 28, Nivel "D", el 23.01.1934, conforme al Duplicado de Título No. 353, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000375 y 000384-2017 de fecha 27/06/2017 y 06/07/2017, respectivamente, otorga permiso a doña, CECILIA COLOMBA BENITA SOLARI DE GEREDA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUISA ELVIRA SOLARI MASSARO DE YESQUEN y ELVIRA GATNAU DE MASSARO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUISA ELVIRA SOLARI MASSARO DE YESQUEN y ELVIRA GATNAU DE MASSARO.

Que con Informe N° 193-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Agosto del 2017 del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CECILIA COLOMBA BENITA SOLARI DE GEREDA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUISA ELVIRA SOLARI MASSARO DE YESQUEN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "B", y ELVIRA GATNAU DE MASSARO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Julio", Nicho de Mármol, No. 28, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

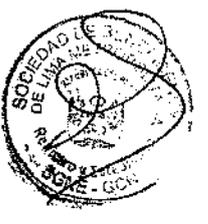
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 240-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 268-2017, iniciado por don, JUAN HUMBERTO ESPICHAN CASAZOLA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LIDIA GLORIA ESPICHAN CASAZOLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Domingo", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "C", el 30 11 2015, conforme al Duplicado de Título No. 323567, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000393-2017 de fecha 11 de Julio del 2017, otorga permiso a don, JUAN HUMBERTO ESPICHAN CASAZOLA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LIDIA GLORIA ESPICHAN CASAZOLA.

Que, según Título No. 1834 del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LIDIA GLORIA ESPICHAN CASAZOLA, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 09, Sector 01, Jardín "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, .

Que, con Informe N° 192-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN HUMBERTO ESPICHAN CASAZOLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LIDIA GLORIA ESPICHAN CASAZOLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Domingo", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 09, Sector 01, Jardín "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima,

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

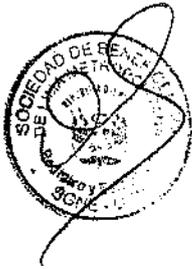
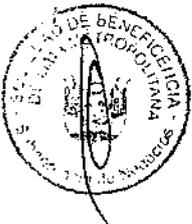
Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Araqón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 541
Centro Histórico
de Lima
437 6520
437 6521
www.sblm.gob.pe



Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 239-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente Nº 187-2017, iniciado por don, CARLOS ALBERTO SARRIA REMY, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JUANA ISABEL REMY SELAYA DE SARRIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adjuto", Nicho de Mármol, No. 06, Nivel "B", el 13 04.1971, conforme al Duplicado de Título No 1215, y JOSE GABRIEL SARRIA ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol, No. 39, Nivel "E", el 12 06 1986, conforme al Duplicado de Título No 155582, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 00003 y 00004-2017 de fecha 01 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, CARLOS ALBERTO SARRIA REMY, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron JUANA ISABEL REMY SELAYA DE SARRIA y JOSE GABRIEL SARRIA ROJAS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JUANA ISABEL REMY SELAYA DE SARRIA y JOSE GABRIEL SARRIA ROJAS.

Que, con Informe Nº 191-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

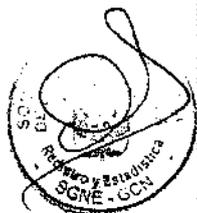
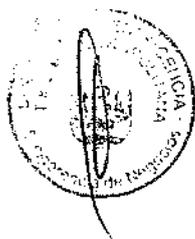
Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS ALBERTO SARRIA REMY, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JUANA ISABEL REMY SELAYA DE SARRIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adjuto", Nicho de Mármol, No. 06, Nivel "B" y JOSE GABRIEL SARRIA ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol, No. 39, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio Británico - Callao, Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08 2001.



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Conaboya 841
Centro Histórico
de Lima
T. 427 8520
F. 427 8521
www.sblm.gob.pe



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 233-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 267-2017, iniciado por doña, ALBINA CESPEDES VEGA DE SANTOYO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FABIANA VEGA PALOMINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agripina", Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel "A", el 07 09 1973, conforme al Duplicado de Título No. 35536 y FIDEL CESPEDES HINOJOSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agripina", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "E", el 19.02.1974, conforme al Duplicado de Título No. 1408, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000402 y 000403-2017 de fecha 12 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, ALBINA CESPEDES VEGA DE SANTOYO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FABIANA VEGA PALOMINO y FIDEL CESPEDES HINOJOSA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campò Fè - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, FABIANA VEGA PALOMINO y FIDEL CESPEDES HINOJOSA.

Que, con Informe N° 188-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALBINA CESPEDES VEGA DE SANTOYO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FABIANA VEGA PALOMINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agripina", Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel "A", y FIDEL CESPEDES HINOJOSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agripina", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fè - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón



Local Central
Jc. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
437 4520
437 4521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 265-2017, iniciado por don, LINO RUBEN LOPEZ NARVAEZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LINO LOPEZ LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No 237, Nivel "E", el 04.10.1980, conforme al Título No 82827, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000408-2017 de fecha 14 de Julio del 2017, otorga permiso a don, LINO RUBEN LOPEZ NARVAEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LINO LOPEZ LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LINO LOPEZ LOPEZ.

Que, con Informe N° 187-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quedé desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LINO RUBEN LOPEZ NARVAEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LINO LOPEZ LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No 237, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOLICITA

RECEBIDA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Urcal Central
Jr. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima
T 427 6520
F 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 231-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 262-2017, iniciado por doña, NELLY CONSUELO ZEGARRA CACHAY, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KARINA CLAUDIA ASUNCION ZEGARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 55, Nivel "A", el 10.09.1982 conforme al Duplicado de Título No. 111325, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000405-2017 de fecha 12 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, NELLY CONSUELO ZEGARRA CACHAY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KARINA CLAUDIA ASUNCION ZEGARRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, KARINA CLAUDIA ASUNCION ZEGARRA.

Que, con Informe N° 186-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY CONSUELO ZEGARRA CACHAY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KARINA CLAUDIA ASUNCION ZEGARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 55, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentará vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 230-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 261-2017, iniciado por don, JUAN CARLOS CASANOVA NAVARRO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA NAVARRO SILVA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", Nicho de Cuarzo, No 32, Nivel "B", el 20 01.1987 conforme al Duplicado de Título No. 163654, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000416-2017 de fecha 19 de Julio del 2017, otorga permiso a don, JUAN CARLOS CASANOVA NAVARRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA NAVARRO SILVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA NAVARRO SILVA.

Que, con Informe N° 185-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN CARLOS CASANOVA NAVARRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA NAVARRO SILVA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

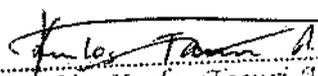
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, raja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
T: 437 6520
F: 437 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 229-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 260-2017, iniciado por doña, CECILIA FELICITA RAMIREZ CHUYO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO RAMIREZ CHUYO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eliseo", Nicho Párvulo, No. 64, Nivel "E", el 12 11 1954, conforme al Duplicado de Título No 5241, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000418-2017 de fecha 19 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, CECILIA FELICITA RAMIREZ CHUYO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO RAMIREZ CHUYO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO RAMIREZ CHUYO.

Que con Informe N° 184-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CECILIA FELICITA RAMIREZ CHUYO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO RAMIREZ CHUYO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eliseo", Nicho Párvulo, No. 64, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución; si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2017

VISTO

El Expediente N° 259-2017, iniciado por doña, DORA ZAPATA LARA DE LARA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO LARA CAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cloaldo", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", el 24 05 1996, conforme al Duplicado de Título No 260483, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000417-2017 de fecha 19 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, DORA ZAPATA LARA DE LARA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO LARA CAMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO LARA CAMA

Que con Informe N° 183-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORA ZAPATA LARA DE LARA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO LARA CAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cloaldo", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición.

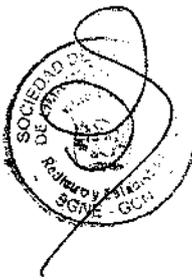
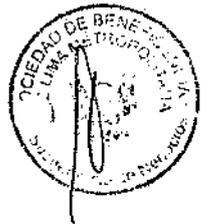
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
Cif. Carlos Tacuri Aragón
Subgerencia de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
T 427 6520
F 427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 227-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Agosto del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO

El Expediente Nº 257-2017, iniciado por don, JUVENAL GASTON FRANCO LLAURY, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CAROLINA LLAURY BALTODANO VDA. DE FRANCO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicita", Nicho de Cuarzo, No 21, Nivel "C", el 03 01 1976 conforme al Duplicado de Título No 22362, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000115-2017 de fecha 14 de Julio del 2017, otorga permiso a don, JUVENAL GASTON FRANCO LLAURY, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CAROLINA LLAURY BALTODANO VDA. DE FRANCO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19 3, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue CAROLINA LLAURY BALTODANO VDA. DE FRANCO.

Que, con Informe Nº 182-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Agosto del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUVENAL GASTON FRANCO LLAURY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CAROLINA LLAURY BALTODANO VDA. DE FRANCO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicita", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "C", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km 19 3, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

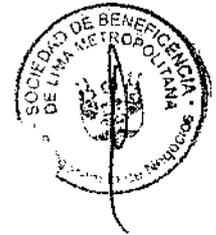
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
D.C. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe